



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de San Luis*

**ORDENANZA N° 2866-HCD-2001.-**

**Cpde. Expte. N° Cpde. Expte. N° 128-C-99 Glos. Exptes. N° 132-C-00; 262-C-99; 325-C-99; 327-P-99; 403-C-99; 432-P-99; 230-C-00.-**

**Sesión N° 30/01.-**

**VISTO:**

*El Decreto N° 422-SG-2001 y,-*

**CONSIDERANDO:**

*Que, la Ordenanza N° 2860-HCD-01 es una norma reglamentaria de la Ordenanza N° 2768/98, dictada de acuerdo a lo establecido en el art. 261° inciso 2 de la Constitución Provincial;*

*Que, el inciso de dicho artículo establece asimismo que no puede vetarse ni reglamentarse nuevamente una Ordenanza que reglamenta a otra Ordenanza, por lo cual resultaría improcedente el Decreto N° 422-SG-2001 al vetar parcialmente el art. 2 de la Ordenanza N° 2860-HCD-01;*

*Que, sin embargo, podría considerarse controversialmente que la norma vetada avanza de tal manera, que modifica las condiciones contractuales de la concesión del Sistema de Estacionamiento Medido establecidas en el art. 17° del Pliego de Especificaciones Técnicas;*

*Que, en virtud de lo expresado anteriormente, existe la posibilidad de tener que enfrentar una acción judicial por parte de la concesionaria -de resultados y consecuencias económicas imprevisibles-, que afectarían los intereses de todos los vecinos de esta ciudad;*

*Que, más allá de la responsabilidad que le corresponde al P.E.M. por la forma en que ha implementado el Sistema de Estacionamiento Medido, es también responsabilidad de este H.C.D. preservar los intereses colectivos en el marco contractual establecido;*

*Que, el proyecto inicial de la Comisión de Legislación e Interpretación estableció en el art. 2° de la Ordenanza en cuestión una tolerancia de 15 minutos antes de proceder a la remoción del vehículo, el que fue modificado en consideración a propuesta realizada en la Sesión Ordinaria N° 21/01 del 2/8/01-*



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de San Luis*

---

*Que, aún suprimiendo la última parte del art. 2º de la Ordenanza N° 2860, no se altera el espíritu de la normativa establecida con el fin de evitar excesos en el procedimiento de remoción vehicular;*

*Que, asimismo, queda garantizado - en el contexto dado - el bien social jurídicamente protegido expresado en la utilización de los espacios públicos sin que se ejerza coacción sobre los vehículos de los infractores;*

*Que, considerando, que el art. 29º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece un plazo de concesión de 60 meses a partir de la fecha de la firma del Acta de Habilitación Inicial (7/6/99), éste H.C.D. está en condiciones de prever, con el fin de generar un nuevo marco contractual, las modificaciones necesarias en tiempo y forma a la normativa vigente: Ordenanza N° 2691/96, Decreto N° 376-SHyOP-96, Ordenanza N° 2768/98 y Ordenanza N° 2860/01;*

**POR TODO ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**Art. 1º:** *Modifícase el art. 2º de la Ordenanza N° 2860, el que quedará redactado de la siguiente manera.- " En el caso de que la infracción detectada sea por ausencia o vencimiento de recibo de estacionamiento, se establece una tolerancia mínima de quince (15) minutos para labrar el acta de infracción correspondiente y proceder a la remoción del vehículo.*

**Art. 2º:** *Comuníquese, publíquese, etc.*

**SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2001.-**

**JULIO CESAR SABATINI**  
*Secretario Legislativo*  
*Honorable Concejo Deliberante*

**Dr. JULIO CESAR FAGES**  
*Presidente*  
*Honorable Concejo Deliberante*